

## RESOLUCIÓN No. 01143

### **POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que en virtud del radicado No.2010ER52034 del 4 de octubre de 2010, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN Ltda.**, identificada con Nit.860500212-0, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 64A-37 sentido SUR -NORTE de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.16674 del 28 de octubre de 2010 expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, (Según información contenida en la Resolución No.7187 de 2010), emitió la Resolución No.7187 del 18 de Noviembre de 2010, por medio de la cual se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN Ltda.**, identificada con Nit.860500212-0, en la Avenida Carrera 72 No. 64 A-37, sentido SUR -NORTE de la localidad de Engativá de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS en calidad de apoderado de la empresa la sociedad **ULTRADIFUSIÓN Ltda.**, el 15 de diciembre de 2010, con constancia de ejecutoria el 23 de diciembre del mismo año.

Que mediante Radicado No.2012ER152775 del 12 de diciembre de 2012, el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN Ltda.**, identificada con Nit.860500212-0, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 64 A-37, sentido SUR -NORTE de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente,

Página 1 de 18

### **RESOLUCIÓN No. 01143**

mediante radicado No.2013EE088887 del 19 de Julio de 2013, realiza requerimiento técnico a la Empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA S.A** para que se sirviera aclarara el análisis de estabilidad correspondiente al elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 64A-37, sentido SUR -NORTE de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante Radicado 2013ER097318 del 31 de julio de 2013, el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR en calidad de Representante Legal de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA S.A**, da respuesta al requerimiento técnico realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, allegando los documentos solicitados.

Que mediante Radicado No.2014EE80581 del 16 de abril de 2014, el grupo legal PEV de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, requiere a la Empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA S.A**, para que aporte la Carta de Autorización de ingreso al predio donde se encuentra ubicado el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008.

Que mediante Radicado 2014ER92857 del 5 de junio de 2014, el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR en calidad de Representante Legal de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA S.A**, da respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, allegando declaración extraprocesal del señor ALVARO SANTANA BAYONA quien firma la carta de autorización, declarando ser poseedor del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 72 No.64 A-37, sentido SUR -NORTE de esta ciudad.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.0109 del 9 de enero de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

“ (...)

#### **5.EVALUACIÓN URBANÍSTICA**

##### **5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO**

**RESOLUCIÓN No. 01143**



**5.2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL**

**5.2.1 DE LOS PROFESIONALES**

<b>EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:</b>	<b>VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA M.P. 25202-28003 CND</b>
<b>* EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:</b>	<b>VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA M.P. 25202-28003 CND</b>
<b>*INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADOS DEL COPNIA:</b>	

**RESOLUCIÓN No. 01143**

	PRESENTÓ COPNIA VIGENTE 05/12/2012- ADJUNTA CARTA DE RESPONSABILIDAD SOBRE LOS CALCULOS ESTRUCTURALES DE 24/11/2012
--	--

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

**5.2.2 DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)**

**a. DEL ESTUDIO DE SUELOS**

QU – Kpa:	195.00	<p>Q admisible afectado por un factor de seguridad de 3.0</p> <p>1- Se recomienda cimentar la valla sobre un sistema Zapata-Pilotes, en donde la zapata tomará el 100% de la carga y los pilotes estarán previstos para contribuir a la estabilización de la estructura y además corregirán las pequeñas excentricidades.</p> <p>La profundidad aproximada de apoyo de la cimentación será mayor o igual a 2.0 m, medidos del nivel actual del terreno.</p> <p>2-En caso necesario los pilotes, complemento de la solución, tendrá las siguientes características :</p> <p>Pilotes: pre excavados y fundidos in situ</p> <p>Le=5.6 0 7 mts ; Diámetros de 0.30, 0.35 o 0.40 mts</p>
Profundidad de Cimentación – MT:	2.0 MTS	
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	0.008	
Tipo de Suelo (Sistema USC):	ARCILLA GRIS HABANA , ESTRATO III	

**RESOLUCIÓN No. 01143**

		<p>Concreto: 3000 P.S.I.</p> <p>Refuerzo: a todo lo largo de la longitud efectiva</p>
--	--	---

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: Presenta los límites de Atterberg e índices de consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario, la resistencia al corte.  $\gamma$ : 15 kN/m<sup>3</sup>,  $\mu$ : 0.2

**b. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES**

**PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS**

<p>Qadm – Kpa:</p>	65.00	<p>Cimentación adoptada:</p>	<p>ZAPATA RELACION B/L=1 A 2,0 MTS DE PROFUNDIDAD</p>
<p>Prof. Desplante Cimentación – MT:</p>	2.00 MTS		

**OBSERVACIONES:**

El calculista adopta como tipo de cimentación una zapata de base cuadrada igual a 2.81 mts h= 2.00,, en concreto reforzado de 3000 P.S.I. y Acero de refuerzo de  $F_y= 420$  Mpa

**c. EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES**

PARÁMETRO

OBSERVACIONES



**RESOLUCIÓN No. 01143**

<i>Tipo de Valla:</i>	<i>Centrada:</i>	XX	<i>De la memoria de cálculos, planos y visita técnica</i>
	<i>Excéntrica:</i>		
<i>* Altura Total – MTS.:</i>		22.65	<i>De la memoria de cálculos. Y planos</i>
<i>Fuerza Horizontal Máxima – KN:</i>	<i>Viento:</i>	25.08	<i>De la memoria de cálculos.</i>
	<i>Sismo:</i>	17.7	<i>De la memoria de cálculos.</i>
<i>Momento Máximo - KN-MT:</i>	<i>Resistente:</i>	583.82	<i>De la memoria de cálculos</i>
	<i>Actuante:</i>	193.76	<i>De la memoria de cálculos</i>
<i>Dimensiones del Mástil:</i>	<i>D - Plg.:</i>	20"	<i>De la memoria de cálculos y planos.</i>
	<i>E - Plg.:</i>	5/8"	<i>De la memoria de cálculos y planos.</i>
<i>Dimensiones del Soporte Horizontal:</i>	<i>D - Plg.:</i>	12"	<i>De la memoria de cálculos y planos</i>
	<i>E - Plg.:</i>	3/8 "	<i>De la memoria de cálculos y planos</i>
<i>*Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):</i>		<i>Tipo.:</i>	<i>Tubo de 1/2" x 1/4" Lámina de 3/4"</i>
	<i>L (Mts) x A (Mts) y Calibre (Plg):</i>	5.40	<i>Según planos.</i>
<i>Dimensiones Cimentación</i>	<i>B - Mts.:</i>	2.81	<i>Según memorias y planos.</i>



**RESOLUCIÓN No. 01143**

Tubos Base:	Plg:		
	Plg:	E	NA

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIM O EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	583.82	193.76				
FUEZA HORIZ. - KN	83.11	25.08				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.01	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	3.31	XX	
Qadm – Kpa	195.00	23.70	2.50 (***)	8.22	XX	

\* En suelo granular, 1.30

\*\* En suelo Granular, 1.25

\*\*\* En Suelo Granular, 2.00

OBSERVACIONES:

### RESOLUCIÓN No. 01143

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-10, tales que permiten concepcionar que está en capacidad de resistir las sollicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

3.-El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

#### 5.2.3 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES

SI	N O	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS.

#### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento a las Normas Colombianas Sismo-Resistentes. Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

#### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2012ER152775 del 12/12/2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años. (...)"

## RESOLUCIÓN No. 01143

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, en calidad de Representante Legal de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con NIT.860500212-0.**, mediante Radicado No. 2012ER152775 del 12 de Diciembre de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, lo establecido el Concepto Técnico No.00109 del 9 de Enero de 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

### **RESOLUCIÓN No. 01143**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2012ER152775 del 12 de diciembre de 2012, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 834233 del 10 de diciembre 2012.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

### **RESOLUCIÓN No. 01143**

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

*“(…) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(…) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”*

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

**“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

### **RESOLUCIÓN No. 01143**

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”*

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)*

### **RESOLUCIÓN No. 01143**

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA, identificada con NIT. 860500212-0**, mediante radicado 2012ER152775 del 12 de Diciembre de 2012, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 00109 del 9 de Enero de 2014 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga y traslado del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 9, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

## RESOLUCIÓN No. 01143

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. 860500212-0, representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Medina Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía 17.116.574 de Bogotá o quien haga sus veces o le represente, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 64 A-37 sentido SUR -NORTE, en la localidad de Engativá en esta ciudad, como se describe a continuación:

<b>Tipo de solicitud:</b>	<b>Expedir prórroga de un registro de PEV</b>		
<b>Propietario del elemento:</b>	<b>ULTRADIFUSION LTDA</b> NIT. 860500212-0	<b>Solicitud de prórroga y fecha</b>	2012ER152775 del 12 de diciembre de 2012.
<b>Dirección notificación:</b>	Calle 127 B No. 7A-40	<b>Dirección publicidad:</b>	Avenida Carrera 72 No. 64 A-37
<b>Texto publicidad:</b>	WWW.ULTRADIFUSION.COM	<b>Sentido:</b>	SUR -NORTE
<b>Tipo de solicitud:</b>	Segunda prórroga publicitaria del registro.	<b>Tipo elemento:</b>	Valla comercial Tubular
<b>Uso de suelo:</b>	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES		
<b>Término de vigencia del registro</b>	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Vencido el término de la vigencia de la prórroga concedida, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

### **RESOLUCIÓN No. 01143**

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO QUINTO.** - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial tubular, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 64 A-37 sentido SUR -NORTE, en la localidad de Engativá en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el

### **RESOLUCIÓN No. 01143**

procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA, identificada con NIT. 860500212-0** a través del señor Jorge Eliecer Medina Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía 17.116.574 de Bogotá o quien haga sus veces o le represente, en la Calle 127 B No. 7A-40 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser

Página 17 de 18

**RESOLUCIÓN No. 01143**

presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
SDA-17-2010-2335

**Elaboró:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/05/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/05/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/05/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------